

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

Dictan medidas en el Distrito Judicial del Cusco y modifican la Res. Adm. N° 188-2009-CE-PJ respecto de juzgados de la Investigación Preparatoria y de Paz Letrado de Pisac de la provincia de Calca

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 074-2010-CE-PJ**

Lima, 24 de febrero de 2010

VISTO:

El Oficio N° 087-2010-ETI-PJ, cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, este Órgano de Gobierno por Resolución Administrativa N° 188-2009-CE-PJ dispuso entre otras medidas el funcionamiento de órganos jurisdiccionales en el Distrito Judicial del Cusco que se encargarán de conocer los nuevos procesos bajo el Código Procesal Penal; así como los que realizarán la liquidación de expedientes;

Segundo: Que, con lo expuesto por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal en consonancia con la solicitud del Presidente del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia del Cusco, y teniendo en cuenta que este Poder del Estado ha asumido como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, deviene en necesario dictar precisiones complementarias a las ya impartidas, disponiéndose en tal sentido que el Juzgado de la Investigación Preparatoria de la Provincia de Calca sea competente en dicha provincia, excepto en lo que corresponde al Juzgado de Paz Letrado de Yanatile; y consecuentemente, que el Juzgado de Paz Letrado de Pisac de la Provincia de Calca, deje de asumir funciones como Juzgado de la Investigación Preparatoria;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 82°, incisos 18 y 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención de los señores Consejeros Robinson Octavio Gonzales Campos y Darío Palacios Dextre por encontrarse de vacaciones y de licencia, respectivamente, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer las siguientes medidas en el Distrito Judicial del Cusco, en la forma que a continuación se detallan; quedando modificada la Resolución Administrativa N° 188-2009-CE-PJ, de fecha 25 de junio de 2009:

• El Juzgado de la Investigación Preparatoria de la Provincia de Calca será competente en la referida provincia, excepto en lo que corresponde al Juzgado de Paz Letrado de Yanatile.

• El Juzgado de Paz Letrado de Pisac de la Provincia de Calca, dejará de asumir funciones como Juzgado de la Investigación Preparatoria.

Artículo Segundo.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia del Cusco deberá adoptar las

acciones administrativas necesarias para la remisión de la carga procesal asumida a la fecha por el Juzgado de Paz Letrado de Pisac como Juzgado de la Investigación Preparatoria de Pisac, al Juzgado de la Investigación Preparatoria de Calca.

Artículo Tercero.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior, Ministerio Público, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Academia de la Magistratura, Corte Superior de Justicia del Cusco, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

HUGO SALAS ORTIZ

470922-6

Delegan facultad de celebrar convenios de cooperación con el Banco de la Nación a fin de instalar micro agencias en ambientes de los respectivos Distritos Judiciales

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 075-2010-CE-PJ**

Lima, 24 de febrero de 2010

VISTO:

El Oficio N° 070-2010-HSO-CE/PJ, cursado por el señor Consejero Hugo Salas Ortiz; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, conforme lo establece el artículo 82°, inciso 21, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, este Órgano de Gobierno se encuentra facultado para celebrar toda clase de convenios de cooperación con entidades nacionales o extranjeras, para asegurar el financiamiento de sus programas y el cumplimiento de sus fines;

Segundo: Es así que se vienen aprobando convenios interinstitucionales con diversas instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, dentro de los cuales se encuentra el Banco de la Nación cuyo objeto materia de propuestas de convenio es la instalación e implementación de micro agencias de la mencionada entidad bancaria en los ambientes de las Cortes Superiores de Justicia con el propósito de realizar el cobro de tasas o aranceles judiciales, derechos de notificación, procedimientos administrativos conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial (TUPA), multas y demás servicios vinculados a la actividad judicial;

Tercero: Que teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, y con la finalidad de brindar cada vez un mejor servicio de impartición de justicia, resulta pertinente dictar las medidas orientadas a la desconcentración administrativa para la celebración de convenios con la citada institución financiera;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 12° del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención de los señores Consejeros Robinson Octavio Gonzales Campos y Darío Palacios Dextre por encontrarse de vacaciones y de licencia, respectivamente, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Delegar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país la facultad de celebrar convenios de cooperación interinstitucional con el Banco de la Nación, con el objeto de instalar e implementar micro agencias de la citada entidad bancaria en ambientes idóneos de los respectivos Distritos Judiciales, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Los convenios suscritos serán puestos en conocimiento inmediatamente al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; así como a la Gerencia General, para su registro y demás fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina de Inspectoría General y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

HUGO SALAS ORTIZ

470922-7

Imponen medida de destitución a servidor por su actuación como Secretario Judicial del Décimo Primer Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima

INVESTIGACIÓN N° 281-2007-LIMA

Lima, once de noviembre de dos mil nueve.-

VISTOS: La investigación número doscientos ochenta y uno guión dos mil siete guión Lima seguida contra el servidor Nelson Guillermo Yampufe por su actuación como Secretario Judicial del Décimo Primer Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, a mérito de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número veintidós expedida con fecha trece de marzo del presente año, obrante de fojas ciento setenta y nueve a ciento noventa y uno; así como el recurso de apelación interpuesto contra la mencionada resolución en el extremo que dispone la remisión de copias certificadas de las piezas procesales pertinentes al Ministerio Público; y, **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, la señora Elva Aguirre Escobar mediante queja verbal de fecha quince de agosto de dos mil siete, cuya acta obran a fojas ocho, refiere que su esposo el señor Manuel Hinojosa Teves entregó al servidor Nelson Guillermo Yampufe la suma de doscientos nuevos soles para que le ayude en el proceso judicial seguido en su contra por delito de usurpación agravada, la cual se efectuó entre el trece o catorce de julio del presente año; sin embargo, como el dinero entregado era producto de su trabajo se apersonó *quince de agosto de dos mil siete* a la oficina del secretario quejado a fin de reclamarle la devolución de dicho dinero, siendo que cuando le explicó que ese dinero era suyo éste procedió a devolverlo; **Segundo:** Que, en el expediente obra el acta de queja verbal ampliatoria de fecha quince de agosto de dos mil siete, obrante a fojas quince, mediante el cual el señor Manuel Hinojosa Teves indica que el servidor judicial Nelson Guillermo Yampufe le solicitó la suma de doscientos nuevos soles la misma que le entregó el día trece o catorce de julio de dos mil siete; asimismo, a fojas doce obra el acta de entrega de fecha quince de agosto de dos mil siete mediante la cual el servidor judicial Nelson Guillermo Yampufe reconoce haber recibido la suma de doscientos nuevos soles, indicando que dicho dinero ha

sido devuelto en la misma fecha; **Tercero:** Que, mediante resolución número dos de fecha veintiuno de agosto de dos mil siete, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial dispone abrir investigación contra el servidor judicial Nelson Guillermo Yampufe. Posteriormente, mediante Informe N° 84-2008-SBMP-UOM-OCMA de fecha veintidós de agosto de dos mil ocho el responsable de la Unidad Operativa Móvil de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial propone que la Jefatura del Órgano de Control solicite al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que imponga la medida disciplinaria de destitución al servidor investigado, y que se dicte medida cautelar de abstención; **Cuarto:** Que en la vista de la causa de los presentes actuados llevada a cabo el siete de enero del año en curso, el abogado defensor del servidor judicial investigado entrega a la Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura un CD y su transcripción, disponiéndose la recepción de los mismos; refiriendo el citado letrado que se trataba de una conversación celebrada el treinta de mayo de dos mil ocho entre el servidor investigado con los señores Manuel Hinojosa *-quejoso-* y Franklin Teves, manifestando que dicho audio guarda relación con el caso y debe ser tomado en cuenta antes de resolver, dicho CD fue objeto de transcripción oficial por parte de la Gerencia de Desarrollo del Órgano de Control de la Magistratura; **Quinto:** En atención a ello, el quejoso Hinojosa Teves presentó un escrito deduciendo tacha contra el audio presentado por el servidor Guillermo Yampufe y ratificándose en la denuncia presentada, indicando que dolosamente y con la finalidad de evadir su responsabilidad el servidor judicial indicado elabora el audio grabándolo sin que se diera cuenta, y luego grabando a una tercera persona que no fue testigo ni estuvo presente en las ocasiones que el investigado le solicitó las sumas dinerarias; **Sexto:** Que, mediante resolución número veintidós de fecha trece de marzo del año en curso, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura declaró infundada la tacha interpuesta y propone al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que imponga la medida disciplinaria de destitución a Nelson Guillermo Yampufe en su actuación como Secretario Judicial del Décimo Primer Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima; disponiendo también medida cautelar de abstención en el ejercicio del cargo en el Poder Judicial al citado servidor, hasta que se resuelva definitivamente su situación disciplinaria; así como remitir copias certificadas de las piezas procesales pertinentes al Ministerio Público; **Sétimo:** Que, a manera de introducción y a efectos de establecer la norma aplicable, se debe precisar que el ordenamiento nacional ha establecido dos supuestos que rigen la potestad sancionadora de la administración y, que operan a favor del administrado, en cuanto a la dimensión temporal de las normas. Los supuestos son los siguientes: i) El principio de irretroactividad, que garantiza que la atribución de la potestad sancionadora sólo será válida para la aplicación de disposiciones de tipificación de ilícitos y previsoras de sanciones, cuando hayan entrado en vigencia con anterioridad al hecho y estén vigentes al momento de su calificación por la autoridad; y, ii) La aplicación de las normas sancionadoras posteriores a la comisión del ilícito que benefician al administrado, esto es la retroactividad de la norma; tipificado en el artículo doscientos treinta, inciso cinco, de la Ley del Procedimiento Administrativo General que establece "*Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean favorables*"; **Octavo:** Con fecha siete de mayo de dos mil nueve entró en vigencia la Ley N° 29277 *-Ley de la Carrera Judicial-*, donde en su disposición complementaria derogatoria establece derogar varios artículos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial entre ellos los artículos doscientos uno y doscientos once, normas invocadas en la resolución materia de pronunciamiento al estar vigentes, pero que se encuentran derogadas al momento de resolver la presente investigación, y descritas en los artículos diez y diecisiete del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial; por lo que se puede apreciar que la última norma citada no ha tenido cambio sustantivo en relación al caso en referencia; en tal sentido, se debe aplicar la norma vigente a la fecha de la comisión de los hechos investigados de conformidad con el principio de irretroactividad antes descrito; **Noveno:** Que, respecto a la propuesta de destitución del servidor Nelson Guillermo